



## Normas para la devolución del IVA a los exportadores de bienes

Nos permitimos informarles que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 176 del 6 de febrero de 2018, se publicó la **Resolución No. NAC-DGERCGC18-0000012**, emitida por el SRI, a través la cual se establecen las normas que regulan el procedimiento y requisitos para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los exportadores de bienes

A continuación, nos permitimos resumir las disposiciones más importantes para su conocimiento:

## Periodicidad

- Las solicitudes de devolución del IVA se presentarán por períodos mensuales.
- Cuando los bienes objeto de la exportación, sean de producción o elaboración cíclica, en cuyo caso las solicitudes de devolución de IVA, por dichos períodos, se presentarán una vez efectuada la exportación.

## Mecanismos de devolución del IVA:

Devolución provisional automática;  
Devolución provisional mediante compensación automática de retenciones de IVA; y  
Devolución excepcional

### Devolución provisional automática:

Los exportadores de bienes podrán utilizar el mecanismo de devolución provisional automática, para lo cual deberán ingresar al sistema de devoluciones de IVA por internet, y seleccionar el mes y año del periodo mensual por el que solicita la devolución.

En caso de que el procedimiento de devolución provisional automática fuere exitoso, el sistema de devoluciones del IVA por internet generará una liquidación previa, la cual podrá ser aceptada o rechazada por el exportador de bienes.

El rechazo de la liquidación previa dará fin al proceso, sin perjuicio de que el exportador pueda presentar una nueva solicitud a través del mismo mecanismo de devolución.

En caso de que la liquidación previa sea aceptada, el sujeto pasivo dispondrá de dos días hábiles para presentar en las ventanillas del SRI, el talón resumen de la liquidación del IVA que contiene el detalle de los valores solicitados, el valor validado por el sistema y el número de trámite asignado. Una vez presentado el anexo el SRI notificará con una liquidación que contendrá el valor del IVA a ser devuelto provisionalmente y acreditará los valores correspondientes.

El monto del IVA devuelto se imputará a los resultados que se obtengan en la respectiva resolución que atiende la solicitud para la devolución del IVA en la cual se establecerá el valor total a devolver.

### Devolución **provisional mediante compensación automática con retenciones:**

El mecanismo de devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas permitirá, por medio de la declaración del IVA, compensar los valores del crédito tributario por el cual el exportador habitual de bienes obligado a llevar contabilidad tiene derecho a la devolución del IVA, con los valores de las retenciones que haya efectuado por el desarrollo de su actividad económica.

Este mecanismo es opcional. El valor a pagar por concepto de retenciones del IVA efectuadas se reducirá o será inexistente y en caso que el valor a devolver sea superior a las retenciones del IVA efectuadas, se reintegrará la diferencia.

En caso de que el procedimiento de compensación automática fuere exitoso y el exportador de bienes aceptara la declaración de IVA generada luego de la compensación automática con retenciones de IVA efectuadas, dispondrá de dos días hábiles para presentar en las ventanillas del SRI, el talón resumen de la liquidación del IVA que contiene el detalle de los valores solicitados, el valor validado por el sistema y el número de trámite asignado.

Una vez presentados los documentos antes señalados, se generará una liquidación que contendrá el valor del IVA compensado y devuelto, de ser el caso, conforme a la declaración del IVA.

El monto del IVA compensado y devuelto, según corresponda, se imputará a los resultados que se obtengan en la respectiva resolución que atiende la solicitud para la compensación automática con retenciones del IVA efectuadas.

### Devolución **excepcional:**

El mecanismo de devolución excepcional del IVA pagado y retenido, se llevará a cabo en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional disponibles para la atención de las solicitudes.

Este proceso será de carácter obligatorio para los exportadores de bienes en los siguientes casos:

- a)** Los bienes objeto de exportación sean de producción o elaboración por períodos cíclicos;
- b)** Concluyan el régimen aduanero de admisión temporal para perfeccionamiento activo en la modalidad de programa de maquila;
- c)** Presenten una nueva solicitud de devolución del IVA respecto a períodos previamente solicitados, cuando se contemplen nuevas adquisiciones no consideradas en la petición inicial;
- d)** La solicitud incluya saldos pendientes de devolución del IVA por depreciación de activos fijos;  
o,
- e)** Sean sociedades que soliciten devolución del IVA por los valores a los que tienen derecho como exportadores de bienes, a consecuencia de procesos de absorción o fusión societaria o sean los herederos o legatarios, por los derechos del causante.

Si tuvieren alguna inquietud al respecto, por favor no duden en comunicarse con nosotros, siempre es un gusto el poder asistirles.

**ETL GLOBAL**

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador  
Edificio Tapia, 8vo piso / Quito  
Telf.: (593-2)3331946 - 3332371

[www.etl.com.ec](http://www.etl.com.ec)

